

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora

NORKA B. CCORI TORO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave

Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución de legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: María Elisa Quispe Carpio - Viudez**

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0007475
1. Oficio N° 0800-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
2. Oficio N° 878-2022-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
(HR N° 256003-2022)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención a los documentos de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0099 4994 6574 3009





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **MARÍA ELISA QUISPE CARPIO**, se han determinado las siguientes observaciones:

1. El Formato de Solicitud (Anexo III) no se encuentra debidamente llenado por la beneficiaria, toda vez que, no se marcó el ítem 2 correspondiente a Pensión de Sobrevivientes – Viudez (Pensionista / No Pensionista).

2. Marcar con una “x”, según corresponda:

Pensión de Sobrevivientes - Viudez (Pensionista / No Pensionista):

Sí	No	Tengo conocimiento de la existencia de hijas/os (menores de edad o que estudian o que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo) de la/el causante.

En caso de haber indicado Sí, detallar los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	DNI / CE / PASAPORTE	Domicilio

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

2. Mediante Resolución Directoral N° 000349-2022-DUGELEC de fecha 14 de febrero del 2022, se resolvió cesar por fallecimiento al causante Ismael Víctor Chambi Alania, a partir del 11 de noviembre del 2021, fecha en la cual nuestra institución tiene competencia para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530; por lo que, corresponde calificar el derecho a Pensión de Cesantía Definitiva del causante, para lo cual se deberá remitir la siguiente información:
 - a) Resoluciones y otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios.
 - b) Resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530.
 - c) Resolución u otro acto que disponga la acumulación de los años de formación profesional.
 - d) Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese; en relación, se deberán remitir las (60) últimas boletas de pago de remuneraciones al cese del causante.
3. Mediante Resolución Directoral N° 001112-2022-DUGELEC de fecha 26 de julio del 2022, se otorgó Pensión Provisional de Viudez a la beneficiaria, asimismo, se detalló la forma de cálculo de la referida pensión; no obstante, no se indicaron los siguientes datos:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso.
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez y el porcentaje correspondiente.
 - e) Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de la pensión, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente: Copia de todas las Boletas de pago de Pensión de Viudez Provisional emitidas por su entidad, desde la fecha en

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

la que se inició el pago de la referida pensión hasta la fecha en la que vuestra entidad envié la nueva solicitud de Pensión de Viudez.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 08 de febrero del 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora María Elisa Quispe Carpio, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada a al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HERTA LUZ LEÓN WALLER
EJECUTIVA DE OFICINAS DEPARTAMENTALES

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0099 4994 6574 3009



De: Yanet Chala

Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 20:06

Para: vchlm73@gmail.com

CC: Jacqueline Valdivia <JVALDIVIACA@onp.gob.pe>

Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO -QUISPE CARPIO MARIA ELISA- VIUDEZ - EXPED 2024-0007475

Buenos noches

Estimado Vladimir

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 0800-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-R de fecha 06 de octubre de 2023, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora QUISPE CARPIO MARIA ELISA, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación; motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información y/o documentación:

1. No adjuntó resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia o locación de servicios del causante
2. No adjuntó resolución u otro acto que disponga la acumulación de los años de formación profesional del causante
3. No adjuntó de manera correcta el Formato de Informe Técnico – Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); al respecto se remitió formato II sin consignación de fecha de cese
4. No adjuntó resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 del causante
5. Mediante Resolución Directoral N°001112-2022 de fecha 26 de noviembre de 2022 se otorgó Pensión Provisional de Viudez a la beneficiaria, así mismo se detalló la forma de cálculo de la referida pensión; no obstante, vuestra entidad no es muy clara en precisar los siguientes datos:
 - a. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - d. Detalle del pago sobre pensión de viudez y el porcentaje correspondiente.
6. No se proporcionaron los montos pagados ni las fechas de pago de la pensión provisional de sobreviviente viudez;
7. No adjuntó de manera correcta el Formato de Solicitud (Anexo III), al respecto presenta Anexo III sin marca e información en la sección II

Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de pensiones, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente:

- **Copia de todas las Boletas de pago de pensión provisional de viudez emitidas por su entidad, de ser el caso.**
- Se agradecería que vuestra entidad pueda subsanar la observación en el plazo determinado, y remitir la información adicional a este correo, para poder proceder con su atención.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de*

subsananlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Viudez.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Yanet Jeane Chala Castillo

Asistente de Recepción

✉ ychala@onp.gob.pe

🌐 www.gob.pe/onp